

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2885 *ORDEN de 13 de enero de 1992 por la que se procede a la corrección de error y omisión en el anexo II de la de 1 de octubre de 1991 por la que se autoriza la modificación de enseñanzas de Formación Profesional y a impartir Módulos Profesionales en los Centros que se indican.*

El «Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre de 1991 publicó la Orden de 1 de octubre por la que se autoriza la modificación de enseñanzas de Formación Profesional y a impartir Módulos Profesionales en los Centros que se indican. Advertido error y omisión en el anexo II de la mencionada Orden, en el que se relacionan los Centros a los que se autoriza desde el curso 1991/1992 la impartición de Módulos Profesionales experimentales.

Este Ministerio ha dispuesto su corrección en el siguiente sentido:

Primero.—En la página 37374, donde dice: «Provincia: Toledo. Centro: Instituto Politécnico de Formación Profesional «Juan Antonio Castro». Domicilio: calle Francisco Aguirre, 60. Localidad: Talavera de la Reina. Enseñanzas experimentales que se autorizan: Módulo Profesional, nivel 2, «Estética Facial»», debe decir: «Provincia: Toledo. Centro: Instituto de Formación Profesional «Ribera del Tajo». Domicilio: Avenida de los Templarios, sin número. Localidad: Talavera de la Reina. Enseñanzas experimentales que se autorizan: Módulo Profesional nivel 2, «Estética Facial»».

Segundo.—En la página 37372, bajo el epígrafe «Provincia: Baleares», debe incluirse: «Provincia: Baleares. Centro: Instituto de Formación Profesional «Na Camella». Domicilio: Calle Mestria, sin número. Localidad: Manacor. Enseñanzas experimentales que se autorizan: Módulo Profesional, nivel 3, «Administración de Empresas»».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de enero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares, de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de Personal y Servicios, y Directores Provinciales del Departamento.

2886 *ORDEN de 17 de enero de 1992 por la que se autoriza el cese de actividades a la Sección de Formación Profesional de Segundo Grado autorizada a la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB «Sagrados Corazones», de Torrelavega (Cantabria), a partir del próximo curso escolar 1992/1993.*

Visto el expediente iniciado a instancia del titular de la Sección privada de Formación Profesional de Segundo Grado, autorizada a la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado «Sagrados Corazones», de Torrelavega (Santander).

ANTECEDENTES

1. La Orden de 27 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero) autorizó el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de Segundo Grado al Centro privado «Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB».

2. En fecha 4 de julio de 1991, la representante legal de la Congregación de los Sagrados Corazones, Entidad titular de la Sección de Formación Profesional «Sagrados Corazones», de Torrelavega (Cantabria), presentó, en la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, escrito solicitando el cambio de adscripción de dicha Sección al Centro de Bachillerato del mismo nombre, motivando dicha solicitud en que la Escuela Universitaria de Formación Profesional de EGB iba a desaparecer.

3. Enviada la solicitud presentada, junto a los informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, a la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, ésta remitió oficio de fecha 13 de noviembre de 1991, dirigido a la Dirección Provincial de Cantabria para su traslado al interesado, en el que se comunicaba:

1.º Las Secciones de Formación Profesional, tal y como venían concebidas en el Real Decreto 707/1976 (artículo 30), se autorizaban en Centros de EGB, Bachillerato y Escuelas Universitarias, de modo que la desaparición del Centro en el que se autorizaron supondría, igualmente, la extinción de la Sección, que, al carecer de ese vínculo, deberá suprimirse.

2.º El apartado 2 de la disposición final primera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, deroga el capítulo V del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, y, en consecuencia, no permite la creación de Secciones de Formación Profesional.

A la vista de lo anterior, debemos concluir que la Sección que nos ocupa deberá desaparecer en el momento en que cese en sus actividades la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado. No obstante, parece conveniente que por los servicios competentes de la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria se emita informe sobre los problemas que el citado cese pudiera ocasionar en cuanto a la escolarización de los alumnos.

4. En fecha 11 de diciembre de 1991, el Servicio de Inspección Técnica de la Dirección Provincial emite el informe solicitado, indicando que la desaparición de la Sección no produciría problemas de escolarización, ya que, en el curso 1991/1992, se encuentran matriculados solamente dos alumnos en el tercer curso de Formación Profesional de Segundo Grado de la rama Hogar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que, en su artículo 23, establece: «La apertura y funcionamiento de los Centros docentes privados se someterán al principio de autorización administrativa... La autorización se revocará cuando los Centros dejen de reunir estos requisitos».

2. El Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, que, en su artículo 30, regula la creación de las Secciones, y en su apartado b) determina que las Secciones de Formación Profesional de Segundo Grado pueden establecerse en los Centros de Bachillerato y Educación Universitaria. Esto implica, necesariamente, que al desaparecer el Centro en el que se creó la Sección, ello supondría, igualmente, la extinción de la Sección, que, al carecer de ese vínculo, deberá suprimirse.

El citado Real Decreto, hoy derogado, es de aplicación al presente caso, ya que cuando se autorizó el funcionamiento de la Sección «Sagrados Corazones» se hizo en base a dicha normativa.

3. El Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, cuyo apartado 2 de su disposición final primera, deroga el capítulo V del Real Decreto 707/1976, ya citado, y, por consiguiente, no permite la creación de Secciones de Formación Profesional, lo cual hace inviable la solicitud del interesado de autorizar la Sección «Sagrados Corazones» al Centro de Bachillerato.

4. El Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza, y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en lo que respecta al procedimiento y trámites seguidos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional de Segundo Grado autorizada a la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB «Sagrados Corazones», de Torrelavega (Cantabria), a partir del próximo curso escolar 1992/1993.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2887 *ORDEN de 17 de enero de 1992 sobre fijación de puestos escolares a la sección privada concertada de Formación Profesional «San Fulgencio», de Cartagena (Murcia).*

Examinado el expediente, de fijación de puestos escolares, incoado por la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros a la Sección privada concertada de Formación Profesional «San Fulgencio», de Cartagena (Murcia).

ANTECEDENTES

Primero.—La Sección que nos ocupa fue autorizada por Orden de 23 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), al Centro de Educación General Básica «San Fulgencio», de Cartagena